

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 1.077 · 2026

LEY 1077

Boletín Oficial, 15 de julio de 2026 · 3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 1077

La Legislatura de la Provincia del Chubut sanciona con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Sustitúyase el artículo 8° de la ley XVI N° 46, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 8° - El intendente y los concejales serán elegidos directamente por el cuerpo electoral de la Corporación Municipal. Durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos".

ARTÍCULO 2°. Sustitúyase el artículo 6° de la Ley XVI N° 105, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 6° - Gobierno. El gobierno de las comunas estará a cargo de un ciudadano que se denominará "Presidente de la Comuna Rural" y será electo directamente por el pueblo conjuntamente con un Vicepresidente".

ARTÍCULO 3°. LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 1077. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).